



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2015 03 MAR 2015

“Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 489 de 2012, y las Resoluciones 1032 del 4 de diciembre de 2014 y 121 del 16 de febrero de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 022 de 2013, modificada por la Resolución 002 de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en cuyo artículo segundo ordenó *“la conformación de tres (3) comisiones especiales de carácter interinstitucional para coordinar las acciones administrativas que según la competencia misional y funcional de cada una de las Entidades que la integren, deberán abordar conjuntamente el debido cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional”*.

Que en el marco de la Comisión de Acceso a la Vivienda creada por la mencionada resolución, le correspondió a la Secretaría Distrital del Hábitat encargarse de *“coordinar las actividades propias de cada una de las Entidades Distritales integrantes de esta Comisión, en especial en lo relacionado con la implementación de los respectivos programas de solución y acceso de vivienda, regulación del uso del suelo, estudios técnicos que se requieran, y la realización de las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-908 de 2012”*.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, la Secretaría Distrital del Hábitat estableció un carácter diferencial para restablecer el derecho tutelado, de manera que fuera consecuente con el proceso constructivo que demostró tener cada hogar al momento del desalojo, de suerte que a los hogares reconocidos dentro del listado como poseedores de un lote sin una construcción consolidada, como medida reparativa del derecho a la vivienda se determinó que se reconocería la restitución del valor pagado por los hogares de acuerdo al precio estipulado en la promesa de compraventa de posesión sobre lote de terreno, indexando dicho valor con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC, con corte al 31 de marzo de 2014, dado que no se pueden llevar al mismo nivel de condiciones de quienes ya contaban con una vivienda construida dentro del predio.

Que lo anterior fue avalado por el Juzgado 71 Civil Municipal mediante Auto del 08 de Abril de 2014 en el que señaló, respecto a la medida reparativa del derecho a la vivienda de los poseedores de lote, que:

“(…) a 64 familias, en lugar de reubicación, “se les reconoció su derecho a la restitución del valor pagado por el lote según el precio estipulado en las promesas de compraventa, indexado al valor presente” (SIC) y la opción de acudir al Subsidio Distrital de Vivienda, asunto que, al parecer fue aceptado por las mismas y, en consecuencia, esta sede judicial no se opondrá a su voluntad. (…)



Continuación de la resolución *“Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, *“Por la cual se reconoce el derecho a la restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, y se ordena su pago, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”*.

Que una vez en firme el anterior acto administrativo, se efectuó el giro del valor pagado por el lote de terreno sin construir, indexado con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC, con corte a marzo de 2014, a los hogares cuyos derechos fueron tutelados mediante la Sentencia T-908 de la H. Corte Constitucional, que acreditaron la apertura de una cuenta de ahorro programado a través de certificación expedida por entidad bancaria.

Que el propósito por el cual los mencionados recursos se consignaron en una cuenta de ahorro programado obedeció a que la Secretaría Distrital del Hábitat ofreció a los hogares así restituidos en el marco del cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-908 de 2012, la posibilidad de que accedieran de manera preferente a un Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, facilitando el cierre financiero requerido para el efecto, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos en el reglamento operativo para acceder al subsidio.

Que mediante comunicación radicada con No. 1-2015-05733 el 02 de febrero de 2015, LILIANA PAOLA QUIÑONEZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.005.074, solicitó autorización para la movilización de recursos consignados en su cuenta de ahorro programado, manifestando de esta manera su voluntad de no utilizar ese monto para un posible cierre financiero que le permita acceder a un subsidio distrital de vivienda en especie; así mismo, mediante petición de la misma fecha radicada con No. 1-2015-05715 la peticionaria también solicitó que se le cancelara el proceso que actualmente adelanta para la asignación del subsidio, argumentando que no cumple con los requisitos para solicitar un crédito de vivienda.

Que, por otra parte, el señor ARCÁNGEL MURCIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.363.218, mediante petición radicada con No. 1-2015-05792 el 02 de febrero de 2014, igualmente solicitó autorización para movilizar el dinero consignado en su cuenta de ahorro programado, arguyendo que no se encuentra inscrito en la Secretaría Distrital del Hábitat para la asignación del subsidio distrital de vivienda en especie, haciendo manifiesto de esa manera su intención de no acceder al mismo. Igualmente, la señora WENDY YURANY LEÓN BELTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.707.026, mediante comunicación radicada con No. 1-2015-06277 el 04 de febrero de 2015, solicitó que se le permitiera el retiro del dinero consignado en su cuenta de ahorro programado, de manera que queda claro su deseo de no acceder al subsidio de vivienda ofrecido por el Distrito Capital, a través de la vía atrás descrita.

Que los recursos consignados a título de restitución en las cuentas de ahorro programado, por disposición de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, pertenecen a los tutelados y deben estar a su entera disposición, como quiera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2015 03 MAR 2015

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la resolución *“Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”*

que fueron entregados en cumplimiento de una sentencia que tutela los derechos fundamentales al debido proceso y a la vivienda digna.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat en reiteradas oportunidades comunicó a los hogares tutelados que los recursos entregados a título de restitución de valor pagado por el lote, contribuían al cierre financiero necesario para aplicar a un Subsidio Distrital de Vivienda en Especie – SDVE, de manera que si los hogares a que hace referencia la presente resolución desean postularse a un SDVE, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 844 de 2014, *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”* (que derogó la resolución 176 de 2013, modificada por la Resolución 1168 de 2013), incluyendo el cierre financiero con recursos propios o de otras fuentes.

Que la Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá solicitó al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, encargado de vigilar el adecuado cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-908 de 2012, un pronunciamiento sobre la viabilidad de la movilización de los recursos, de manera que la Secretaría Distrital del Hábitat pudiera adoptar los actos administrativos necesarios y las correspondientes órdenes dirigidas a las entidades financieras donde fueron abiertas las cuentas de ahorro programado.

Que mediante Auto de fecha septiembre 2 de 2014, el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá se manifestó al respecto, mencionando que: *“(…) esta sede judicial COADYUVA la solicitud de movilización de los recursos previamente reconocidos a través de acto administrativo, a los núcleos familiares, que tienen derecho, a la restitución del valor pagado sobre los lotes de terreno sin construcción.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar la movilización de los recursos girados por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014 a título de restitución del valor pagado por el lote de terreno sin construir, indexado con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC con corte a marzo de 2014, a los hogares que se describen a continuación, cuyos derechos fueron tutelados mediante la Sentencia T-908 de la H. Corte Constitucional, para cuyos efectos la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital del Hábitat expedirá la autorización correspondiente dirigida a la entidad financiera donde el cabeza de hogar realizó la apertura de la respectiva cuenta de ahorro programado:



Continuación de la resolución “Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	VALOR PAGADO POR LOS HOGARES	FECHA PROMESA DE COMPRA VENTA DE POSESIÓN	INDEXACIÓN A MARZO DE 2014	VALOR RESTITUIDO
LILIANA PAOLA QUIÑONEZ MENDOZA	53005074	9.000.000,00	21/12/2011	515.416,00	9.515.416,00
JULY ANDREA QUIÑONEZ MENDOZA	A7B0301746				
JESSICA PAOLA QUIÑONEZ MENDOZA	A7B0301745				
JUAN NICOLÁS BUITRAGO QUIÑONEZ	1022960857				
MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO QUIÑONEZ	1022976087				
ARCÁNGEL MURCIA VARGAS	91363218	9.000.000,00	09/05/2011	591.481,00	9.591.481,00
YOLIMA PAOLA GONZÁLEZ LONDOÑO	1022338008				
ELENA VARGAS DE MURCIA	28030833				
WENDY YURANY LEÓN BELTRÁN	1033707026	10.000.000,00	29/08/2011	671.593,00	10.671.593,00
FÉLIX LEÓN	79256379				

Artículo 2º Notificar, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución a los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los,

03 MAR 2015

OSCAR FLOREZ MORENO
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Daniel Manrique – Contratista, Subsecretaría de Gestión Financiera
Revisó: María Teresa Tarazona Aldana – Profesional Especializado Subdirección de Recursos Públicos
Aprobó: Juan Sebastián Ortiz Rojas - Contratista Subdirección de Recursos Públicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las catorce y cincuenta y siete horas (14:57) del día seis (06) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), se notificó personalmente al Sr. ARCANGEL MURCIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°.91.363.218, de la Resolución No.172 del 03 de marzo de 2015 *“Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”*

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se le hace entrega de una copia de la referida resolución, quien manifiesta recibirla de conformidad en cuatro (04) folios.

EL NOTIFICADO,

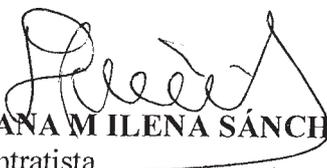
Dirección: Calle 66 Sur No. 17 B – 19

Teléfono: 3138234144

Correo Electrónico: N. A.

Arcangel Murcia
C.c. N°. 91.363.218

EL NOTIFICADOR,


DIANA MILENA SÁNCHEZ VERA
Contratista
Subsecretaría Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez y veinte (10:20) a.m. del día seis (06) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), se notificó personalmente a la Sra. LILIANA PAOLA QUIÑONEZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N°.53.005.074 de Bogotá D.C., de la Resolución No.172 del 03 de marzo de 2015 *“Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012”*

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

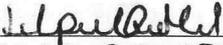
A la notificada se le hace entrega de una copia de la referida resolución, quien manifiesta recibirla de conformidad en dos (02) folios.

LA NOTIFICADA,

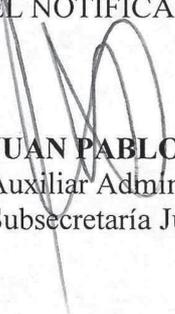
Dirección: Dg. 92 G N°. 3C Este – 46

Teléfono: 320 3 04 93 89

Correo Electrónico: N. A.


C.c. N°. 53005074

EL NOTIFICADOR,


JUAN PABLO CABEZAS
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría Jurídica

CI 52 No. 13-64
Tel. 3581600
www.habitatbogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las dos y cuarenta (02:30) p.m. del día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se notificó personalmente a la Sra. **WENDY YURANY LEÓN BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.033.707.026 de Bogotá D.C., de la Resolución No.172 del 03 de marzo de 2015 "*Por la cual se autoriza la movilización de recursos consignados en cuentas de ahorro programado por orden de la Resolución 161 del 9 de abril de 2014, a título de restitución del valor pagado por los hogares sobre lote de terreno sin construir, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-908 de 2012*"

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la notificada se le hace entrega de una copia de la referida resolución, quien manifiesta recibirla de conformidad en dos (02) folios.

LA NOTIFICADA,

Dirección: Kra. 11 A Bis N°. 49 A – 28 Sur

Teléfono: 320 218 02 46

Correo Electrónico: N. A.

WENDY LEÓN
C.C. N°. 1033707026

EL NOTIFICADOR,

JUAN PABLO CABEZAS
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría Jurídica

Calle 52 No. 13-54
Commutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**